

Expte.

DI-1379/2013-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 2-07-2013 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que solicita la intervención del Justicia de Aragón por el asunto que se transcribe en documento aparte. Queriendo manifestar que la cuestión ahora planteada no ha sido resuelta por los Tribunales de Justicia, y por ello, el Justicia puede intervenir. Aporto un libro que explica el caso en general y para que la Institución tenga una visión general, pero la cuestión concreta que se plantea es la que se expone en el documento que en fotocopia adjunta de fecha 10-6-2013, nº 055029-2013 y nº expediente 0550290-13, presentado ante el Consejero de Presidencia, Economía y Hacienda y al Consejero de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza.

Dentro de los expedientes reseñados del referido documento presentado ante los Consejeros, vienen las gestiones hechas por D. Pedro Navarro López, Portavoz adjunto del Grupo Popular, al cual tantos técnicos como políticos le reconocieron que tengo derecho a la indemnización. Sabiendo que estoy desahuciado todavía no han abonado cantidad alguna. También el Asesor de Presidencia D. Antonio José Ortego Gil tiene todo documentado y sabe que el Grupo Popular quiere indemnizarme por esos derechos. Cobro ahora una pensión no contributiva y mis abogados me están gestionando el cobro de la contributiva.

A través de Pedro Navarro, por no dejarme en la calle, les propuso que Zaragoza Vivienda, del Ayuntamiento, me dejara un piso mientras se resuelva la cuestión de la indemnización, pero no han concedido esa petición de vivienda.”

TERCERO.- Recibida la queja, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Mediante escrito de fecha 31-07-2013 (R.S. nº 8992, de 1-08-2013) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, y en particular :

1.- Informe de los Servicios competentes de ese Ayuntamiento, acerca de las actuaciones realizadas en instrucción y resolución de la solicitud de indemnización que tuvo registro de entrada, en fecha 10-06-2013, con nº 055029-2013, y nº de Expte. 0550290-2013.

Rogamos se remitan a esta Institución copias íntegras compulsadas del antes citado Expediente, así como de los citados en la solicitud dirigida a ese Ayuntamiento : Expte. 3.139.526/94 ; Expte. 3.111.827/97; Expte. 336.677-2012; Expte. 341.754-2012; Expte. 839.143-2012; y Expte. 1.121.688-2012.

Y también solicitamos copias íntegras compulsadas de los siguientes Exptes., que constan en documentos aportados por el interesado al que se sigue por queja ante esta Institución. En concreto : Expte. 990401660 (de la Agencia Municipal tributaria); y Expte. 3.210.353/98 (del Servicio de Gestión de Suelo).

2.- Con misma fecha, R.S. nº 8991, al tiempo que se daba cuenta al presentador de queja de haber solicitado información municipal, se le informó de que : *“Por imperativo de nuestra normativa reguladora, y como sin duda es conocido por Ud., nuestra intervención ha de ceñirse a recabar información sobre el trámite dado a la solicitud de la que nos adjuntaba copia (con registro de entrada en el Ayuntamiento, nº 055029-2013, en fecha 10-06-2013), y sobre expedientes que en el mismo se mencionan, sin que podamos entrar, ni en cuestiones sobre las que ya hay Sentencia judicial dictada (con independencia de su disconformidad con las mismas), ni en pronunciamiento alguno sobre afirmaciones que se contienen en dicho escrito suyo y que, en su caso, tienen su cauce específico ante la Jurisdicción penal.”*

3.- Con fecha 5-09-2013 (R.S. nº 10.153, de 10-09-2013) se hizo recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento.

4.- Y en fecha 12-09-2013, se recibió comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza, adjuntando Informe emitido por la Oficina Técnico-Administrativa de Urbanismo, y copias diligenciadas de los Expedientes 336.677/12, 341.754/12 y 839.143/12.

El Informe remitido, fechado en 5-09-2013, hacía constar :

“1. En contestación del escrito de El Justicia de Aragón de fecha 31 de julio de 2013, con entrada en esta Oficina el 26 de agosto de 2.013;

relativo al asunto que figura en el encabezado, se informa lo siguiente:

PRIMERO. Expedientes 3.139.526/94 y 3.111.827/97 relativos a la aprobación definitiva de la modificación del Plan parcial 52.B.1.2., por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de mayo de 1.998, fue recurrida por m... l... l... y objeto de sentencia firme de la Sala Contencioso Administrativo Sección Cuarta del TSJA que desestimó en su totalidad el recurso. Se acompaña como documento número 1 copia de la sentencia y acuerdo municipal de quedar enterado.

SEGUNDO. Expediente 3.210.353/1998, relativo a la aprobación de la operación jurídica complementaria al proyecto de compensación del subpolígono 52.B.1.2.por acuerdo municipal de 30 de mayo de 2.001, notificada su aprobación a todos los interesados en el expediente, fue objeto (seuo) de 2 recursos contenciosos administrativos, desestimados por sendas sentencias de la misma Sala. Se acompaña como documento número 2, copia de dicha sentencia y como documento nº 3, copia de la notificación del acuerdo aprobatorio municipal a los interesados.

TERCERO. Se remiten copias autenticadas de los expedientes 336.677/2012, 341.754/2012 y 839.143/2012 al día de la fecha.

CUARTO. El resto de los expedientes a remitir salvo el de la Agencia Municipal Tributaria se remitirán una vez se faciliten a esta Oficina por el Jefe de Estudios y Programas del Area de Urbanismo.”

5.- Pocos días después, en fecha 20-09-2013, se recibió comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza, adjuntando documentación relativa al Expte. 990401660, de la Agencia Municipal Tributaria.

6.- En fecha 8-10-2013, se recibió comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza, remitiendo informe emitido por la Oficina Técnico Administrativa de Urbanismo y copia diligenciada del expte. 1.121.688/2013.

7.- Mediante escrito de fecha 5-12-2013 (R.S. nº 14.041, de 11-12-2013) solicitamos ampliación de información al Ayuntamiento, y en concreto : Copia del Expediente 550.290/2013, con entrada en registro municipal en fecha 10-06-2013, informe de las actuaciones realizadas, y resolución adoptada sobre solicitud dirigida a esa Administración

Y con misma fecha, R.S. nº 14.042, se dio respuesta a la petición del interesado presentador de queja, de documentación obrante en el expediente en instrucción, remitida o aportada por el mismo, y de la recibida del Ayuntamiento.

8.- Con fecha 16-01-2014 (R.S. nº 671, de 21-01-2013) se hizo recordatorio de la petición de ampliación de información al Ayuntamiento.

9.- En fecha 24-01-2014, se recibió comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza, remitiendo copia diligenciada del expte. 550.290/2013.

10.- Quedan unidos al Expediente los correos electrónicos, aportaciones de documentos, y demás escritos presentados, con posterioridad a su comparecencia inicial, por el interesado presentador de queja ante esta Institución, con registro de entrada en fechas : 16-07-2013, 17-07-2013, 29-08-2013, 16-09-2013, 1-10-2013, 31-10-2013, 11-11-2013, 23-12-2013, 30-01-2014, y 13-02-2014.

11.- Damos por reproducidas las diversas resoluciones judiciales que aparecen recogidas en la documentación aportada al expediente de queja, tanto las aportadas por el presentador de queja, como por el Ayuntamiento de Zaragoza, a cuyo contenido, sin más, nos remitimos. Y, entre éstas, la Sentencia 1031/02, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en relación con Recurso 1086/98, y la Sentencia de la misma Sala, de fecha 12 de abril de 2005, en relación con Recurso 843/01-A.

Y tomamos constancia de los escritos presentados por el interesado ante dicho alto Tribunal de Justicia de Aragón, en fechas 27-06-2008, 7-07-2008, y 25-07-2008, en relación con la Sentencia antes mencionada, nº 1031/02, en Recurso 1086/98, escritos a cuyo tratamiento y resolución por el Tribunal Superior nos remitimos igualmente.

CUARTO.- Vistos los Expedientes municipales que a continuación se relacionan, copias de los cuales nos han sido remitidas por el Ayuntamiento de Zaragoza, y que quedan unidas al Expediente :

4.1.- Del Expte. 336.677/12.

4.2.- Del Expte. 341.754/12.

4.3.- Del Expte. 839.143/12.

4.4.- Del Expte. 990401660.

4.5.- Del Expte. 1.121.688/2012.

4.6.- Del Expte. 550.290/2013.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En primer término, tal y como ya se hizo constar en la primera de nuestras comunicaciones al interesado presentador de queja, consideramos procedente recordar que esta Institución carece de competencias revisoras de la actuación de órganos jurisdiccionales. Nada, pues, podemos decir acerca del contenido de Sentencias dictadas en su día, con independencia de que el ciudadano pueda estar disconforme con las mismas. Y, por otra parte, esta Institución viene obligada a suspender sus actuaciones cuando, sobre los mismos hechos planteados en queja, tiene conocimiento de la existencia de procedimientos judiciales.

Por otra parte, el examen de toda la documentación que nos ha sido aportada por el presentador de la queja, a lo largo de la instrucción que hemos realizado, nos ha permitido comprobar que alude repetidamente a hechos ocurridos hace ya varios años, y sobre los que, en su momento, no consta la presentación de queja ante esta Institución, sino, justamente, ante órganos jurisdiccionales, a quienes competía, en última instancia, y éstos sí, con carácter vinculante, adoptar las resoluciones que considerasen procedentes en derecho, y que esta Institución no puede sino respetar en su integridad.

Tomando, pues, en consideración lo establecido en artículos 14.3 y 15.2 de nuestra Ley 4/1985, reguladora de El Justicia de Aragón, consideramos fuera de nuestras posibilidades de mediación, ni de intervención alguna, todas aquellas cuestiones que se plantean por el interesado presentador de queja, y que hacen referencia a hechos acontecidos con más de un año de antelación a la fecha de presentación de su queja, y, en especial, desde luego, sobre las que nos consta la existencia de resoluciones judiciales dictadas y/o firmes, como también sobre los que pueda haber procedimientos judiciales en marcha.

SEGUNDA.- Por otra parte, consideramos, a la vista de las manifestaciones que se vierten en los diversos escritos presentados a esta Institución, en la queja presentada, y en los sucesivos escritos y correos electrónicos que se nos ha hecho llegar, que la imputación que se hace a diversos responsables públicos y profesionales, de ilícitos penales, tienen su cauce propio de denuncia ante la Fiscalía para su investigación, si procediera, y adopción de las resoluciones procedentes en derecho, ante la Jurisdicción penal, ante la que el presentador puede ejercitar las acciones que considere oportunas, y aportar las pruebas que, en su caso, puedan fundamentar sus acusaciones. Del ejercicio de tal derecho hay algún testimonio en la propia documentación aportada por el interesado presentador de la queja, y a las resoluciones judiciales adoptadas, en tales casos, nos remitimos.

Igualmente, consideramos procedente declinar las reiteradas peticiones que se hacen, en varios de los escritos, del presentador de la

queja en cuanto a difusión, en medios de comunicación, de dichas manifestaciones, por cuanto no es tal nuestra función, y puede él mismo solicitarlo a tales medios, y así parece haberlo hecho, o intentado, a la vista de alguno de los documentos aportados al expediente, correspondiendo a éstos decidir acerca del interés informativo, o no, de las cuestiones que plantea.

Esta Institución considera, en definitiva, que no es el cauce adecuado para pronunciarse sobre la mayor parte de lo que por el presentador de queja se manifiesta, o se pretende, y en todo caso, eso sí, nos corresponde definir, en el marco de nuestra Ley reguladora, y en relación con lo que se plantea en queja, el propio ámbito de competencias.

TERCERA.- Dicho lo anterior, y centrándonos en expedientes municipales cuyo origen está en solicitudes del interesado registradas ante el Ayuntamiento de Zaragoza, durante 2012, y examinadas que han sido las copias de los concretos expedientes 336.677-2012, 341.754-2012, 839.143-2012, 1.121.688-2012, así como del expediente 550.029-2013, en todos ellos comprobamos que la única actuación municipal que aparece, en el mejor de los casos, es la mera diligencia de archivo del expediente.

En los concretos expedientes 336.677-2012 y 341.754-2012 no aparece documentada actuación alguna del Ayuntamiento, aunque de lo manifestado por el propio interesado en la instancia que dio lugar al luego mencionado Expte. 839.143-2012, puede concluirse que, cuando menos, fue recibido por el Jefe de Gabinete del Consejero de Urbanismo, por lo que cabría admitir la existencia de respuesta a las solicitudes que dieron origen a los antes citados Exptes. 336.677-2012 y 341.754-2012, aunque el peticionario no haya sido recibido por el responsable municipal con el que, en concreto, pretendía entrevistarse; y dado que, en nuestro ordenamiento jurídico, no cabe invocar la existencia de un derecho del ciudadano a la audiencia personal con concreto responsable administrativo o institucional, sino a ser atendido por el organismo administrativo, o por la Institución, a los que pueda dirigirse, no es de apreciar irregularidad en la falta de dicha audiencia personal.

En el Expediente nº 839.143-2012, no consta en el expediente municipal, más actuación que una Diligencia, extendida en fecha 5-09-2012, por el Jefe de Estudios y Programas, en la que se hace constar : *“... que el presente Expte. dirigido al Consejero de Urbanismo, y que habiendo sido recibido por el Jefe del Gabinete del 2º Tte. De Alcalde y Consejero de Urbanismo, el día 17 de Mayo de 2012, tal y como él manifiesta en su propio escrito y como quiera que la pretensión que solicita no es posible satisfacer dado que las actuaciones municipales y judiciales son firmes, y la denuncia que manifiesta se debería de sustanciar en otras esferas, al margen del Ayuntamiento, es por lo que se procede el archivo del Expte.”*

En el Expediente nº 1.121.688-2012, no consta en el expediente

municipal, más actuación que una Diligencia, extendida en fecha 8-01-2013, por el Jefe de Estudios y Programas, en la que se hace constar : *“Habiendo sido recibido por D. M... N..., Jefe de Gabinete del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, y estando las cosas subíndice, procede su archivo.”*

Y en el Expediente que, esencialmente ha sido objeto de nuestra instrucción, el nº 550.290/2013, no consta en el mismo, más actuación que una Diligencia, extendida en fecha 5-11-2013, por el Jefe de Estudios y Programas, en la que se hace constar : *“La extiendo para hacer constar que procede el archivo del presente expediente, dado que la pretensión que solicita no es posible satisfacer ya que las actuaciones municipales y judiciales son firmes.”*

A juicio de esta Institución, y aun reconociendo que alguno de los escritos que dieron origen a expedientes antes mencionados, por las manifestaciones e imputaciones que se recogen en los mismos, puedan explicar, aunque no justificar, la adopción de una postura de silencio ante éstos, consideramos que la actuación procedente hubiera sido, en todo caso, la notificación al interesado de la decisión de archivo de su petición, y de su fundamentación, para que, por el mismo, si así lo considerase oportuno, pudiera interponerse recurso, en vía administrativa o jurisdiccional. Así creemos debe deducirse de la obligación legal de resolver expresamente sobre las solicitudes de los ciudadanos dirigidas a las Administraciones Públicas, y de su notificación, conforme a lo establecido en artículos 42 y 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

CUARTA.- En copia remitida del expediente 990401660, del Servicio de Recaudación, de la Agencia Municipal Tributaria, constatamos que sólo figura una de las dos comparecencias del interesado en dicho expediente, de misma fecha 7-jun-2013, que éste sí nos acreditó documentalmente con su queja.

En la comparecencia que no consta en copia del expediente municipal remitido, pero sí acreditada y aportada por el interesado esta Institución, adjunta a la queja, se manifestaba en forma manuscrita : *“Aporto extracto movimientos cuenta de Abril y mayo BBVA. Pensión no CONTRIBUTIVA único ingreso, hasta que me pague Ayuntamiento mis derechos de VOLUMETRIA : 65.000.000 Pts. SOLICITO LEVANTAMIENTO RETENCIÓN : 175'03, por IMPROCEDENTE”*

QUINTA.- En relación con las reiteradas peticiones que el interesado presentador de queja ha presentado a esta Institución, solicitando nuestra mediación, para que por el Ayuntamiento se le facilite una vivienda, o ayuda

para el pago de alquiler, ante actuaciones de desahucio que le afectan, y que lo que solicita lo sea a cuenta de derechos de indemnización que reclama a dicha Administración Local, lo cierto es que, en el escrito dirigido al Ayuntamiento y que dio origen al Expte. último cuya copia nos fue remitida (550.290/2013), no figuraba expresamente petición al respecto dirigida al mismo; y en el que dio lugar a Expediente 1.121.688/2012, se solicitaba *“una solución de urgencia para no verme en la calle”*, sin llegar a especificar que se estuviera solicitando una vivienda o ayuda para pago de alquiler, por lo que sólo puesta en relación con las que sí ha dirigido a esta Institución, nos llevan a sugerir al Ayuntamiento, y a la Sociedad Zaragoza Vivienda, y servicios sociales de la Administración local, el estudio de las circunstancias socioeconómicas que estén afectando al interesado peticionario en los antes citados expedientes, en orden a determinar si concurren, o no, en el mismo, las condiciones que puedan dar lugar a ayuda para poder dar solución a su problema de vivienda, con independencia de la reclamación que reiteradamente viene manteniendo en orden a sus pretensiones de indemnización.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Formular SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA:

1.- Para que, subsanando lo no actuado en los expedientes a los que se ha hecho mención en la tercera de nuestras Consideraciones, y, hecha abstracción del caso concreto al que se alude en queja, con carácter general, y en todos aquellos casos en los que, ante solicitudes o peticiones de ciudadanos, se adopte la mera decisión de archivo de las mismas, en aras de no producir situaciones de indefensión, se haga notificación a los interesados de dicha decisión de archivo, y de los fundamentos de la misma, con ofrecimiento de los recursos, administrativos, jurisdiccionales, o de cualquier otra naturaleza, que puedan interponer los interesados.

Y en relación con la solicitud reproducida en Consideración Cuarta, relativa a retención practicada, al parecer, y que el interesado cree improcedente, sobre pensión no contributiva, petición manuscrita que no constaba en la copia del Expte. de Recaudación 990401660 que nos fue remitida por el Ayuntamiento, pero sí nos consta presentada en referencia al mismo expediente 990401660 y en fecha 7-jun-2013, procede igualmente la adopción de resolución expresa, en los términos que el Ayuntamiento considere más ajustados a Derecho.

2.- Por lo que respecta a la solicitud de una vivienda, o de ayuda para pago de alquiler, que por el interesado presentador de queja se tiene formulada, al menos en cierto modo (en Expte. 1.121.688/2013), y más expresamente en los dirigidos a esta Institución, se sugiere que por los servicios competentes del Ayuntamiento se incoe expediente para estudio de las circunstancias socioeconómicas del interesado, y se proceda a la adopción de resolución sobre la misma, conforme a los criterios, condiciones y circunstancias, personales y de situación socioeconómica de general aplicación, por la sociedad municipal Zaragoza Vivienda.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 20 de febrero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE